

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concernientes servicio nacional, que dimanen de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Valeriano Casanueva, á nombre de don Bonifacio Fernandez de Córdoba y otros Caballeros pensionados de la Real y distinguida Orden de Carlos III, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 25 de noviembre de 1863, por la cual se determinó el tiempo y la forma en que habia de procederse al abono de sus respectivas pensiones:

Visto: Vista la ley 12, tit. 3.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, por la que el Rey don Carlos III fundó la distinguida Orden que lleva su nombre, y dispuso que los individuos que hubieran de componerla se dividiesen en Caballeros Grandes Cruces y Caballeros pensionados, y á la vez fijó el número de los segundos en 200, reservándose aumentarle ó disminuirle como tuviese por conveniente, y destinó un fondo de millon y medio, que despues, de acuerdo con Su Santidad, se estendió á 2 millones, para el pago de las pensiones de 4000 rs. anuales, sacándolos en parte de las Encomiendas de las cuatro Ordenes militares y de las Mitras y otras piezas eclesiásticas de estos reinos y de Indias:

Vista la instancia que en 3 de noviembre de 1860 dirigieron al Gobierno varios Caballeros, exponiendo que por efecto de los trastornos políticos el Tesoro público se habia encontrado exhausto, y por lo tanto se resignaron en aquella época á vivir privados de la remuneracion que

les correspondia por sus señalados servicios; que habiendo pasado tan azarosos tiempos, creian que era llegado el caso de que se les repusiera en el goce de sus derechos; y pidieron que se les continuase acreditando sus pensiones y se les abonara los atrasos en papel del Estado, como habia sucedido con los partícipes legos de diezmos:

Vista la Real orden que, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se dictó en 27 de mayo de 1863, resolviendo que no habia razon para restablecer las pensiones legalmente suprimidas por Real decreto de 27 de julio de 1847; ni para continuar su pago en el concepto de cargas de justicia, si bien se les abonarian los atrasos devenidos; y al efecto dispuso á la vez que se remitiese el expediente á la Direccion de la Deuda, á fin de que, hechos los oportunos llamamientos y practicada la liquidacion de las cantidades que les correspondiese, propusiera esta dependencia el modo y forma de satisfacerlos:

Vista la Real orden de 25 de noviembre del referido año de 1863, por la cual, oida que fué la Junta de la Deuda, y de acuerdo con lo informado por la Direccion general del Tesoro, se declaró que el abono de los créditos que resultaban á favor de los Caballeros pensionados de Carlos III por atrasos hasta 26 de julio de 1847, se hiciera en Deuda del personal, para lo que se practicarian al efecto las oportunas liquidaciones por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado, pasándose esta á la Direccion de la Deuda en la misma forma y términos que estaban prescritos en la legislacion vigente respecto á los demás créditos de igual procedencia:

Vista la Real orden de 27 de mayo de 1863, en que se espresa que la espedita por el Ministerio de Hacienda en 27 de mayo de 1863 no fué comunicada á los mencionados Caballeros, y que la posterior, dictada por el propio departamento en 25 de noviembre del mismo año, se trasladó á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio y á la Secretaria de las Ordenes, disponiendo en su virtud la Asamblea que se publicara un anuncio llamando á los que se creyeran con derecho para proceder á las liquidaciones oportunas: lo cual tuvo efecto en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos de 17 y 18 de enero del año último, sin que resultara otro dato sobre el particular:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Valeriano Casanueva, á nombre de don Bonifacio Fernandez de Córdoba y otros Caballeros pensionados de la Real y dis-

tiguida Orden de Carlos III, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden de 25 de noviembre de 1863 y cualquiera otra que se haya dictado en el mismo sentido, y que se continúe abonando durante su vida la pension de 4000 rs. á los Caballeros pensionados con anterioridad al Real decreto de 26 de julio de 1847, como tambien que se paguen los atrasos de dichas pensiones á los expresados Caballeros y á los herederos de los que han facecido, en el papel correspondiente, considerando estas pensiones como cargas de justicia, y en metálicos los últimos años en que han debido satisfacerse en esta forma:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de las demandas y la confirmacion de las dos Reales ordenes impugnadas:

Vista la ley 12, tit. 3.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Visto mi Real decreto de 27 de julio de 1847:

Considerando que al hacerse aplicacion de estas disposiciones no se lastimó derecho alguno de los demandantes ni de sus antecesores, por que la supresion de las pensiones de la Orden de Carlos III, en el mencionado decreto acordada, debia realizarse desde su fecha, segun lo terminantemente dispuesto en el mismo, y porque tratándose de una concesion puramente graciosa, aquella medida no les inferia un agravio:

Considerando que este carácter de las pensiones impide que se las califique como una carga de justicia:

Considerando que en la hipótesis de que el Real decreto de 27 de julio de 1847 fuera discutible en la via contencioso-administrativa, no podria ponerse en duda su legalidad y eficacia, ya porque se refiere á la concesion de distinciones, la cual compete á mi Persona, ya porque habiendo sufrido una grande alteracion los fondos sujetos al pago de las pensiones, y no habiendo querido el augusto fundador de aquella institucion que pesaran sobre los pueblos, no debia imponerse sobre el Tesoro la obligacion de pagarlas:

Considerando que la Real orden de 27 de mayo de 1863 no fué más que la aplicacion necesaria de lo dispuesto en el Real decreto mencionado, asi como la de 25 de noviembre del primero de dichos años lo fué de las disposiciones que arreglaron la Deuda pública;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron don Manuel de Seijas Lozano, Presidente, don Domingo Ruiz de la Vega, don José Caveda, don José Antonio de Olañeta, don Antonio Escude-

ro, don Antero de Echarrí, don Francisco de Cárdenas, don Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, don Pablo Jimenez de Palacio, don José Eugenio de Eguizabal, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Agustín de Torres Valderrama, don Eugenio de Ochoa, don Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, don José García Barzanallana, don Gabriel Enriquez y Valdés, don Rafael de Liminiana y Brignole, don Claudio Sanz y Martín, don Carlos Yach y Condamy, don Victor Cardenal y don Antonio Rentero y Villa, Vengo en confirmar las Reales ordenes reclamadas.

Dado en Palacio á treinta de enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion: Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta: De que certifico.

Madrid 26 de febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—Número 444.—Circular.

Algunos señores Alcaldes no han cumplido lo que se les previno en mi circular inserta en el número 92 del Boletín Oficial correspondiente al 17 de abril, relativa al pago del tercer trimestre del año económico actual á los profesores de primera enseñanza; en su consecuencia, he acordado recordarles de nuevo este servicio, señalándoles el preciso término de tres dias para que lo verifiquen y remitan á este Gobierno los estados que lo acrediten, pues en otro caso les exigiré la multa de 20 escudos, que sin mas aviso pasará á hacer efectiva un comisionado de apremio.

Madrid 4 de mayo de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE MARZO DE 1868.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Escudos Mils.

Primeramente son cargo 279,629,412 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior.	279.629,412
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instruccion pública.	4.003
Idem de Beneficencia.	14.986,553
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual.	102,665,724
Por id. de á la industrial y de comercio en id.	
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	

RESULTAS

Por movimiento de fondos.	35.000
Por suplementos.	
Total cargo escudos.	436.284,669

DATA.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 3078,988 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			3.078,320
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.			125
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.			1.024.997
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			4.162,49
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.			359,766
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			

BENEFICENCIA.

Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	31.959,786
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.	1.400

Capítulo 4.º	
Idem por obras públicas de nueva construccion	
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.	
Capítulo 5.º	
Idem por correccion pública.	

Capítulo 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.
Impresion de listas.

584,993

Capítulo 7.º

Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.
Artículo 2.º Idem por bagajes.
Artículo 3.º Idem por *Boletín Oficial*.
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.
Artículo 5.º Idem por suscripciones.
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.

133,332

Capítulo 8.º

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.
Por los ocurridos en este mes.
Idem por los gastos de carreteras.

59.828,440

Capítulo 9.º

Idem por gastos imprevistos, á saber:
Por los ocurridos en este mes Donativos.

116.666
200

Capítulo 10.º

RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Por resultas.
Movimiento de fondos.
Por

35.000

Total data escudos.

117.475,790

RESUMEN.

Importa el cargo. 436.284,669
Idem la data. 117.473,790

Existencia para el siguiente mes, escudos. 318.810,879

De forma que importando el cargo 436.283,669 escudos y la data 117.473,790 escudos, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 318,810,879 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril.

CLASIFICACION.

Instituto de segunda enseñanza.	22.013,904
En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	"
En la misma procedente de provinciales segun Real orden de	"
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.	"
En la misma para atenciones provinciales.	66.795,605
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	250.001,373
Igual.	279.629,412

Madrid 24 de abril de 1868.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—El Gobernador.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año económico de 1867 á 1868

Relacion los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se expresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de 23 del corriente mes, la cual se publica en el *Boletín Oficial*, en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres	Industrias	TOTAL. Rs. Ms.
Ajalvir.	D. Venancio P. Vargas.	Porteador, 2 caballe- rias mayores.	21 648
"	Melchor Caba.	Idem, una menor.	3 608
"	Natalio Garcia.	Idem, 5 id. id.	10 824
Algele.	D. Juan Manuel Estebez.	Revocador.	3 470
"	Eusebio L. Moratilla.	Arriero.	14 455
"	Gumersindo Requejo.	Idem, una mayor y 2 menores.	14 455
Los Santos de la Humosa.	D. Emilio Gonzalez.	Herrero.	3 695
Mejorada del Campo	D. Benigno Vellon.	Tienda de aguardiente.	16 469
"	El mismo.	Posada.	16 469
Orusco.	D. Manuel del Amo.	Zapatero.	4 926
"	Vicente Gomez.	Panadero.	4 926
Pezuela de las To- res.	D. Cipriano de Ayala.	Administrador de fincas por 400 reales.	2 622
"	Martin Cordovés.	Arriero, una mayor y 2 menores.	14 452
"	Felipe Fernandez.	Idem, 2 id. id.	14 452
Rivatejada.	D. Tadeo Vargas.	Almacen de aceite.	100 155
Santorcaz.	D. Matias Torrens.	Zapatero.	3 695
"	Francisco Aguado.	Médico.	10 559
Torrejón de Ardoz.	D. Antonio del Olmo.	Puesto de frutas.	2 940
"	Francisco Gimenez.	Mercader ambulante.	3 819
"	Cárlos Garcia.	Idem id.	3 819
"	Gumersindo de Mesa.	Arriero.	21 648
"	Galo Ramos.	Idem.	7 215
"	Cipriano Monroy.	Idem.	7 215
Valdilecha.	D. Celestino Gimenez.	Carretero.	4 927
"	Fermin G. Vega.	Panadero.	4 073
Chamartin.	D. Federico Nuñez.	Almacen de bacalao.	105 154
"	Isidro Búrgos.	Horno de ladrillo.	9 854
"	Manuel Búrgos.	Un carro 4 mulas.	28 864
"	Juan Maria.	Taberna y aguardiente.	16 469
"	Juan Arroyo.	Horno de leja.	9 854
"	Pedro Gavaba.	Taberna y aguardiente.	16 469
"	Maquel Mateos.	Idem id.	16 469
"	D. Petra Asenjo.	Fábrica de jabon una caldera de 8 arrobas.	3 378
"	D. Pedro José Ochoa.	Idem id. id. de 90 arrobas.	38 007
"	El mismo.	Almacen de aceite.	50 957
El Escorial de Abajo	D. José Otero.	Tienda de aguardiente.	16 469
"	D. Antonio Bardy.	Id y de comestibles.	16 469
"	Manuel Martin.	Tienda de vino y aguar- diente.	12 352
"	El mismo.	Arriero, una mayor y una menor.	15 820
Galapagar.	D. Anastasio Soler.	Veterinario.	3 695
"	Antonio Balia.	Sastro.	4 926
"	Alejandro Pen.	Médico cirujano.	8 254
San Lorenzo.	D. Francisco M. Arribas.	Panadero.	3 608
"	El mismo.	Horno de pan y venta.	6 616
"	Cláudio Moreno.	Vidriero.	6 616
"	Hermenegildo Mardo- mingo.	Pescadero.	6 616
"	Reinaldo Brechan.	Médico-cirujano.	14 781
"	Manuel Gomez.	Sangrador.	6 616
San Agustín.	D. Francisco Rodriguez.	Zapatero.	4 370
Villanueva del Par- dillo.	D. Joaquin M. Suarez.	Médico-cirujano.	16 469
"	D. Agustina Gil (antes Gabino Martin).	Cesta de agujas y al- godones.	16 469
Aranjuez.	D. Francisco S. Joaquin.	Barbero.	8 305
"	Casiano Gernandez.	Abastecedor de carne	62 501
"	Estéban Rodriguez.	Parador de carruajes.	22 225
"	Gerónimo Gonzalez.	Horno de pan.	8 524
"	Antonio Iglesias.	Idem id.	8 524
"	Calisto Urrutia.	Sillero.	8 525
"	José Alvarez.	Una caballeria.	4 364
"	Juan Pastor.	Venta de galones.	5 819
"	Francisco de la Cruz.	Idem id.	5 819
"	Juan Lorenzo.	Tahona, una piedra.	17 707
"	Antonio Perez.	Puesto de aguardiente.	22 169
"	Lázaro Garcia.	Id. de cacharros.	6 229
"	Juan Lopez.	Tienda de aguardiente	27 828
"	Francisco Goronda.	Almacen desavados.	7 603
"	Viuda de Fernando Al- caraz.	Venta de leche.	8 305

Aranjuez.	Marta Fernandez.	Id. de frutas.	5 470
"	José Wich.	Tienda de quincalla.	12 489
"	Francisco Marin.	Taberna.	16 047
"	Estéban Rinnon.	Idem.	16 047
"	Rosario Mellizo.	Carpintero.	5 067
"	Viuda de Manuel Ro- driguez Alto.	Tocinero.	8 304
"	Tomás Forero.	Un coche 2 caballos.	16 470
"	Francisco Villaseca.	Una caballeria menor.	4 364
"	Isabel Manzanal.	Venta de galones.	5 819
"	Lorenzo Garcia.	Id. de frutas.	5 470
"	Domingo Varcla.	Taberna.	16 470
"	Justo Hernandez.	Almacen de maderas.	151 478
"	Antonio Rodriguez.	Bodegon.	8 305
Alcorcon.	D. Blas Serrillo.	Tienda.	4 879
Batres.	D. Florencio Peinado.	Puesto de pan.	2 909
Carabanchel Bajo.	D. Bernardo F. Rincon.	Taberna.	9 854
"	D. Rosa Segui.	Horno de teja.	9 854
"	D. José S. Fernandez.	Idem id.	9 854
"	Sres. de Villamor.	Una tartana.	3 377
"	D. Vicente Baltaria.	Venta de fósforos.	4 927
"	Pedro Heredia.	Barbero.	4 927
"	Santiago Herrero.	Idem.	4 927
"	Antonio Rojas.	Tablajero.	4 927
"	Vicente Fernandez.	Idem.	4 927
"	Ramon Fuentes.	Idem.	9 854
"	Mariano Martin.	Tienda de comestibles.	9 854
"	Juan Martinez.	Almacen de aguardien- te.	9 854
"	Miguel Destanig.	Carpintero.	16 469
"	Andrés Buitrago.	Almacen de vino.	105 154
"	José Martin.	Horno de ladrillo.	4 927
"	El mismo.	Tienda de aguardiente.	41 104
"	Romualdo Escribano.	Taberna.	9 854
"	Mafiana Lopez.	Tienda de tocino y embutidos.	16 469
"	Romualdo Benito.	Taberna.	9 854
"	Vicente Fernandez.	Id. de tocino y embutido	16 469
"	Casiano Martin.	Taberna.	9 854
"	Mateo Baraja.	Venta de fósforos.	3 696
"	Miguel Quintanilla.	Arriero una mayor.	7 216
"	Antonio Fernandez.	Venta de frutas.	2 909
Fuenlabrada.	D. Nicanor Montero.	Arriero.	14 452
"	Ramon Sanz.	Idem.	3 608
Getafe.	D. Venancio Vara.	Una caballeria mayor.	7 216
Aldea del Fresno.	D. Pedro Gutierrez.	Un carro de transporte.	3 608
Boadilla del Monte.	D. Pedro Maset.	Tahona.	14 778
Villanueva de Pera- les.	D. Pedro Parra.	Carretero.	4 401
"	El mismo.	Herrero.	4 401
Cenicientos.	D. Pascual Gimenez.	Panadero.	4 926
"	Pablo Sanchez.	Telar estrecho.	5 142
Zarzalejo.	D. Manuel Santos.	Horno pan y venta.	4 370
"	El mismo.	Molino de cáuce.	3 745

Madrid 25 de abril de 1868.—Manuel C. Massip.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año económico de 1866 á 1867.

Relacion de los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se expresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gober-
nador por decreto de 23 del mes actual, la cual se publica en el *Boletín Oficial*
en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industrias.	TOTAL. Rs. Ms.
Aranjuez.	D. Casiano Fernandez.	Abastecedor de carnes.	46 046
"	Eusebio Herrero.	Comestibles.	17 808
"	Francisco S. Joaquin.	Barbero.	4 953
"	Lorenza Garcia.	Abaceria.	4 953
"	Ramon Ruano.	Puesto de aguardiente.	4 982
"	Valentin Zamanillo.	Horno de pan.	3 333
Villamanrique de jo.	Pedro Leiva.	Albéitar.	2 226
Parla.	Julian M. Benavente.	Horno de pan y venta.	3 252
"	Matias Sacristan.	Un carro con 2 mulas.	13 144
"	Pedro Bermejo.	Idem idem.	15 144
"	Isabel del Pozo.	Idem id.	15 144
"	Severo Martin.	Idem id.	19 716
"	Leonardo Velasco.	Idem id.	52 860
"	Bernabé Fernandez.	Idem 5 id.	52 860
"	Eustaquia Mayo.	2 idem 6 id.	39 432
"	Evaristo Sacristan.	Uno idem 3 id.	32 816
"	Román Asenjo.	Arriero, 2 mayores.	15 144
"	Eustaquio Sanchez.	Un carro 4 mulas.	26 288
"	Bruno Alonso.	Id. id., una menor.	29 574
Villaverde.	Inocente Serrano.	Rematante de consu- mos.	8 063

Madrid 25 de abril de 1868.—Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones, don José Benito y Orgaz, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes del concursado don Luis Gonzalez Sanchez, vecino y del comercio de esta capital, con establecimiento café, calle de Embajadores núm. 26, para nombramiento de Síndicos. Y á fin de que tenga efecto la celebracion del indicado acto, se ha señalado el dia 30 de mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo en que lo está la de este territorio; advirtiéndose que los acreedores han de concurrir á dicho acto por sí ó por medio de representante legitimo y con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de abril de 1868.—José Benito y Orgaz.—1531 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí, se llama á los que se crean con derecho á los bienes del patronato y memoria que fundó en 1786 don Juan Bautista Martinez Moscoso, quienes comparecerán ante dicho señor Juez y por mí Escribanía á deducir el que les asista dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha. Y para que conste, se inserta el presente.

Madrid 4 de mayo de 1868.—El Escribano, Juan Perea.—1435.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha mandado hacer público el nombramiento de los Síndicos de la testamentaria concursada de don Lucio Gonzalez Castejon, á fin de que se les haga entrega de cuanto corresponda á dicha testamentaria.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia del público.

Madrid 6 de mayo de 1868.—Gerónimo Montesinos.—1534.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias, á Emilio Martinez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de don Salustiano Garcia Muñoz á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del señor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los acreedores de la testamentaria de don José Navarrete, vecino que fue de esta corte, para que el dia 22 de mayo próximo, á la una de la tarde, concurren á la Junta mandada celebrar, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.—1528 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del ilustrísimo señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á doña Maria Josefa Fernandez ó sus causa habientes, cuya residencia se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan á contestar la demanda presentada por doña Agustina de la Rosa y Garcia, sobre prescripcion de la hipoteca que pudiera tener aquella en la casa número 2 antiguo 12 nuevo, manzana 540, sita en la calle del Limon; apercibida que de no comparecer en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Antonio Marcos.—1532.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama por segunda y última vez, á Juan y Magdalena Pardo, padres de José Pardo y Pardo, natural de Beniajuan, provincia de Murcia, de estado casado con Josefa Pomares y vecino que fué de esta capital, en la que falleció el dia 30 de marzo del año pasado de 1867, á la edad de 41 años, para que en el término de doce dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en los periodicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de don Celestino de Flores, á usar de su derecho en los autos de abintestato de su citado hijo que en la espresada Escribanía penden instados por uno de los acreedores del mismo, apercibidos que si no lo verifican se dará al espediente la tramitacion que corresponda.

Madrid 1.º de mayo de 1868.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—1550 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean

con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Hilaria Gayoso, vecina que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia 8 de abril último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin Oficial* de esta provincia, acudan á deducirle en forma legal al juicio de abintestato de aquella que se signe en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de mayo de 1868.—Juan F. Caballero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—1537

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Casarrubuelos.

El Ayuntamiento constitucional de este lugar de Casarrubuelos arrienda los derechos que devenguen las especies de consumos en el año económico de 1868 á 69, con libertad de ventas, y para sus dos remates se han señalado los dias 10 y 17 de mayo próximo, á las diez de sus mañanas, en la sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Casarrubuelos 27 de abril de 1868. El Alcalde, Manuel Garvia.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

Con la autorizacion competente, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta los derechos de las especies de consumos, para el próximo año económico de 1868 á 69, con la exclusiva en su venta al pormenor. Para la celebracion de sus dos remates, estan señalados los dias 10 y 17 del corriente mes, y hora de diez á doce de sus mañanas, en la casa de escuela.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Rascafria 1.º de mayo de 1868.—El Alcalde, Placido Ramiro.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para la subasta de los derechos de consumo del vino, agua n. te, aceite, tocino y jabon, en la venta exclusiva al pormenor, por todo el año económico de 1868 á 69, ha señalado para sus remates los dias 10 y 17 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria municipal y estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 4 de mayo de 1868.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Se halla concluido y espuesto al público por término de quince dias, á contar desde la fecha, el apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el año económico de 1868 á 69, en la secretaria municipal de la misma, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo serán desestimadas cuantas se presenten.

Mejorada del Campo 1.º de mayo de 1868.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Habiendo sido cubierta la cuota de los artículos de consumos de la tienda de abaceria de esta villa, se señala para su segundo y último remate el domingo 10 del corriente en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana: asimismo y por falta de licitadores, está señalado dicho dia, sitio y hora para los artículos de consumo y con la venta al por menor y sus derechos el primer remate del sugeto de aguardiente, vino y carnes de la misma para todo el año económico de 1868 á 1869. Todo con sujecion á los pliegos de condiciones y la instruccion del ramo.

Villanueva del Pardillo 3 de mayo de 1868.—Por órden, José Magdaleno.

Alcaldia constitucional de El Molar.

Conautorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arrienda en pública subasta y dos remates que tendrán lugar los dias 10 y 17 del próximo mes de mayo, á las doce en la casa consistorial, el arbitrio de pesos y medidas para el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 360 escudos y 500 milésimas, y con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El Molar 30 de abril de 1868.—El Teniente Alcalde, Canuto Herrero.

Alcaldia constitucional de Estremera.

No habiéndose hecho postura en el primer remate celebrado para el arriendo de pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo 813 escudos 30 milésimas, se rebaja una tercera parte de este y se admitirán en el segundo remate, que se celebrará el domingo 10 de los corrientes, de diez á once de la mañana, en la casa consistorial, proposiciones que lleguen á la cantidad de 524 escudos 20 milésimas, que es la que representa las dos terceras partes del tipo primitivo.

Estremera 3 de mayo de 1868.—El Alcalde, Estéban Martinez Aedo.

Alcaldia constitucional de Valdetorres.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdetorres, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública licitacion el arbitrio de peso y medida de uso voluntario por todo el año económico de 1868 á 69, y para sus remates están señalados los dias 10 y 17 de mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y tipo de 180 escudos 135 milésimas.

Valdetorres 30 de abril de 1868.—El Alcalde, Dámaso Martin.